



Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Crueles,
Inhumanos o Degradantes

Distr.
GENERAL

CAT/C/45
10 de marzo de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA
20º período de sesiones
Ginebra, 4 a 22 de mayo de 1998

PROGRAMA PROVISIONAL Y ANOTACIONES

Nota del Secretario General

1. El 20º período de sesiones del Comité contra la Tortura se celebrará en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 4 al 22 de mayo de 1998. La primera sesión se abrirá el lunes 4 de mayo de 1998, a las 10.00 horas.
2. De conformidad con el artículo 6 del reglamento, el Secretario General ha preparado el programa provisional para el 20º período de sesiones, que figura adjunto. Se incluyen también las anotaciones al mismo.
3. En cumplimiento del artículo 31 del reglamento, las sesiones del Comité serán públicas, a menos que el Comité decida otra cosa o que de las disposiciones pertinentes de la Convención se desprenda que las sesiones deban celebrarse en privado.
4. En particular, se señalan a la atención de los Estados Partes las anotaciones al tema 7, que contienen un calendario provisional para el examen de los informes en el 20º período de sesiones. De conformidad con el artículo 66 del reglamento, se invita a los representantes de los Estados Partes a estar presentes en las sesiones del Comité en que se examinen sus informes.

PROGRAMA PROVISIONAL

1. Apertura del período de sesiones por el representante del Secretario General.
2. Declaración solemne de los miembros del Comité recientemente elegidos.
3. Elección de la Mesa del Comité.
4. Aprobación del programa.
5. Cuestiones de organización y otros asuntos.
6. Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención.
7. Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención.
8. Examen de la información recibida en virtud del artículo 20 de la Convención.
9. Examen de las comunicaciones presentadas en virtud del artículo 22 de la Convención.
10. Eficaz aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones de presentación de informes estipuladas en ellos.
11. Informe anual del Comité sobre sus actividades.

ANOTACIONES

1. Apertura del período de sesiones por el representante del Secretario General

El 20º período de sesiones del Comité será inaugurado por el representante del Secretario General, quien presidirá la sesión hasta la elección del Presidente del Comité.

2. Declaración solemne de los miembros del Comité recientemente elegidos

De conformidad con el artículo 14 del reglamento (CAT/C/3/Rev.2), los cinco miembros del Comité elegidos o reelegidos en la sexta reunión de los Estados Partes en la Convención celebrada el 26 de noviembre de 1997 harán la siguiente declaración solemne:

"Declaro solemnemente que, en el desempeño de mis funciones y en el ejercicio de mis facultades como miembro del Comité contra la Tortura, actuaré en forma honorable, fiel, imparcial y concienzuda."

3. Elección de la Mesa del Comité

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 18 de la Convención y con los artículos 15 y 16 de su reglamento, el Comité elegirá entre sus miembros un presidente, tres vicepresidentes y un relator. La Mesa del Comité será elegida por un mandato de dos años.

4. Aprobación del programa

Con arreglo al artículo 8 del reglamento, la aprobación del programa de cada período de sesiones se realizará después de la elección de los miembros de la Mesa cuando esa elección sea necesaria en virtud del artículo 15. De conformidad con el artículo 9, durante un período de sesiones, el Comité podrá revisar el programa y, según corresponda, aplazar o suprimir temas; sólo se podrán añadir al programa temas urgentes e importantes.

5. Cuestiones de organización y otros asuntos

En el marco de este tema, el Comité tal vez desee examinar su programa de trabajo para el período de sesiones, así como cualquier otro asunto relativo a las modalidades de desempeño de sus funciones conforme a la Convención.

6. Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención

Se recordará que, de conformidad con el artículo 65 del reglamento y con las decisiones del Comité, el Secretario General envía automáticamente recordatorios a los Estados Partes cuyos informes iniciales tienen más de 12 meses de retraso, y posteriormente recordatorios cada 6 meses. En el caso de los informes que tienen más de tres años de retraso, el Presidente del Comité, a petición de éste, examina con los representantes de los Estados Partes interesados la cuestión de las obligaciones de presentación de informes o envía una carta sobre el particular a los respectivos ministros de relaciones exteriores, según el caso. Además, el Comité incluye información sobre el incumplimiento por los Estados Partes de su obligación de presentar informes en sus informes anuales a los Estados Partes y a la Asamblea General.

La situación con respecto a los informes retrasados, al 5 de marzo de 1998, es la siguiente:

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha en que debía presentarse el informe</u>
	<u>Informe inicial</u>
Uganda	25 de junio de 1988
Togo	17 de diciembre de 1988
Guyana	17 de junio de 1989
Brasil	27 de octubre de 1990

Guinea	8 de noviembre de 1990
Somalia	22 de febrero de 1991
Venezuela	27 de agosto de 1992
Estonia	19 de noviembre de 1992
Yemen	4 de diciembre de 1992
Bosnia y Herzegovina	5 de marzo de 1993
Benin	10 de abril de 1993
Letonia	13 de mayo de 1993
Seychelles	3 de junio de 1993
Cabo Verde	3 de julio de 1993
Camboya	13 de noviembre de 1993
Burundi	19 de marzo de 1994
Eslovaquia	27 de mayo de 1994
Eslovenia	14 de agosto de 1994
Antigua y Barbuda	17 de agosto de 1994
Costa Rica	10 de diciembre de 1994
Etiopía	12 de abril de 1995
Albania	9 de junio de 1995
Estados Unidos de América	19 de noviembre de 1995
la ex República Yugoslava de Macedonia	11 de diciembre de 1995
Chad	9 de julio de 1996
Uzbekistán	27 de octubre de 1996
República de Moldova	27 de diciembre de 1996
Côte d'Ivoire	16 de enero de 1997
Lituania	1º de marzo de 1997
República Democrática del Congo	16 de abril de 1997
Malawi	10 de julio de 1997
El Salvador	16 de julio de 1997
Azerbaiyán	14 de septiembre de 1997
Honduras	3 de enero de 1998

Segundo informe periódico

Afganistán	25 de junio de 1992
Belice	25 de junio de 1992
Bulgaria	25 de junio de 1992
Camerún	25 de junio de 1992
Filipinas	25 de junio de 1992
Uganda	25 de junio de 1992
Austria	27 de agosto de 1992
Luxemburgo	28 de octubre de 1992
Togo	17 de diciembre de 1992
Guyana	17 de junio de 1993
Turquía	31 de agosto de 1993
Australia	6 de septiembre de 1994
Brasil	27 de octubre de 1994
Guinea	8 de noviembre de 1994
Somalia	22 de febrero de 1995
Malta	12 de octubre de 1995
Liechtenstein	1º de diciembre de 1995
Rumania	16 de enero de 1996

Nepal	12 de junio de 1996
Venezuela	27 de agosto de 1996
Yugoslavia	9 de octubre de 1996
Estonia	19 de noviembre de 1996
Yemen	4 de diciembre de 1996
Jordania	12 de diciembre de 1996
Mónaco	4 de enero de 1997
Bosnia y Herzegovina	5 de marzo de 1997
Benin	10 de abril de 1997
Letonia	13 de mayo de 1997
Seychelles	3 de junio de 1997
Cabo Verde	3 de julio de 1997
Camboya	13 de noviembre de 1997
República Checa	31 de diciembre de 1997
Mauricio	7 de enero de 1998

Tercer informe periódico

Afganistán	25 de junio de 1996
Belarús	25 de junio de 1996
Belice	25 de junio de 1996
Bulgaria	25 de junio de 1996
Camerún	25 de junio de 1996
Egipto	25 de junio de 1996
Federación de Rusia	25 de junio de 1996
Filipinas	25 de junio de 1996
Francia	25 de junio de 1996
Hungría	25 de junio de 1996
Senegal	25 de junio de 1996
Uganda	25 de junio de 1996
Uruguay	25 de junio de 1996
Canadá	23 de julio de 1996
Austria	27 de agosto de 1996
Luxemburgo	28 de octubre de 1996
Togo	17 de diciembre de 1996
Colombia	6 de enero de 1997
Ecuador	28 de abril de 1997
Guyana	17 de junio de 1997
Perú	5 de agosto de 1997
Turquía	31 de agosto de 1997
Túnez	22 de octubre de 1997
Chile	29 de octubre de 1997
China	2 de noviembre de 1997
Grecia	4 de noviembre de 1997
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	6 de enero de 1998

7. Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención

Para el examen de los informes en el 20º período de sesiones se presenta a continuación un calendario provisional preparado por el Secretario General y sujeto a la aprobación del Comité:

Martes 5 de mayo de 1998	
Francia: segundo informe periódico	CAT/C/17/Add.18
Miércoles 6 de mayo de 1998	
Noruega: tercer informe periódico	CAT/C/34/Add.8
Jueves 7 de mayo de 1998	
Guatemala: segundo informe periódico	CAT/C/29/Add.3
Viernes 8 de mayo de 1998	
Nueva Zelandia: segundo informe periódico	CAT/C/29/Add.4
Lunes 11 de mayo de 1998	
Alemania: segundo informe periódico	CAT/C/29/Add.2
Martes 12 de mayo de 1998	
Perú: segundo informe periódico	CAT/C/20/Add.6
Miércoles 13 de mayo de 1998	
Panamá: tercer informe periódico	CAT/C/34/Add.9
Jueves 14 de mayo de 1998	
Kuwait: informe inicial	CAT/C/37/Add.1
Lunes 18 de mayo de 1998	
Sri Lanka: informe inicial	CAT/C/28/Add.3
Martes 19 de mayo de 1998	
Israel: segundo informe periódico	CAT/C/33/Add.3

8. Examen de la información recibida en virtud del artículo 20 de la Convención

Con arreglo a lo dispuesto en el capítulo XVII de su reglamento, el Comité examinará en el marco de este tema del programa la información que se haya presentado o parezca haberse presentado para su examen de conformidad con el artículo 20 de la Convención.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 20 de la Convención y en los artículos 72 y 73 del reglamento, todos los documentos y procedimientos del Comité relativos a sus funciones de conformidad con el artículo 20 de la Convención tendrán carácter confidencial y todas las sesiones relativas a sus actuaciones previstas en dicho artículo serán privadas.

9. Examen de las comunicaciones presentadas en virtud del artículo 22 de la Convención

Con arreglo a lo dispuesto en el capítulo XIX de su reglamento, el Comité examinará en el marco de este tema del programa las comunicaciones que se hayan presentado o parezcan haberse presentado de conformidad con el artículo 22 de la Convención.

Con arreglo al párrafo 6 del artículo 22 de la Convención y el párrafo 1 del artículo 101 del reglamento, las sesiones del Comité o de sus órganos auxiliares en que se examinen las comunicaciones recibidas de conformidad con el artículo 22 de la Convención serán privadas.

10. Eficaz aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones de presentación de informes estipuladas en ellos

Con arreglo a este tema, el Comité tendrá ante sí las resoluciones y decisiones pertinentes adoptadas por la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y por la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones.

11. Informe anual del Comité sobre sus actividades

De conformidad con el artículo 24 de la Convención, el Comité presentará un informe anual sobre sus actividades a los Estados Partes y a la Asamblea General.

En su segundo período de sesiones, el Comité decidió aprobar su informe anual al final de su período de sesiones de primavera, para transmitirlo oportunamente a la Asamblea General durante el mismo año civil. En consecuencia, el informe anual que se presentará a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones comprenderá las actividades del Comité en sus 19º y 20º períodos de sesiones.
